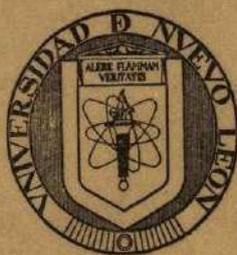


HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

13



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1972

BIBLIOGRAFÍA

CALLOT EMILE, *Propos sur Jules Lequier*, Bibliothèque Philosophique, Editions Marcel Rivière et Cie. Paris, 1962.

GRENIER JEAN, *La philosophie de Jules Lequier*, Presses Universitaires de France, Publications de la Faculté de Lettres D'Alger.

LEQUIER JULES, *Oeuvres Complètes*, publiées par Jean Grenier, Etre et Penser, Cahiers de Philosophie, Editions de la Baconnière, Neuchatel, 1952.

TILLIETE XAVIER, LEQUIER, *Philosophe tragique*, Rev. Etudes, juillet-août-septembre, 1962, Paris.

WAHL JEAN, *Jules Lequier*, Col. Les Classiques de la Liberté, Editions des Trois Collines, Geneve-Paris, 1948.

HOMBRE Y SOCIEDAD

- La confrontación esencial de nuestro tiempo -

DR. HÉCTOR GONZÁLEZ URIBE

Profesor titular de la Teoría del Estado en la U.N.A.M. y en la U.I.A. Director del Instituto de Investigaciones Humanísticas en la Universidad Iberoamericana.

Sumario: 1.-La persona humana y la sociedad: sus antinomias. 2.-Las antinomias son sólo aparentes: en realidad hombre y sociedad no se oponen sino que se complementan. 3.-La sociedad aporta el bien común al perfeccionamiento del individuo humano: sus características y funciones. 4.-Ejercicio de la causalidad social: bien común, población y poder público. 5.-Medida cuantitativa y cualitativa del bien común. 6.-Carácter supletorio y subsidiario del bien común. 7.-Bien común y orden jurídico. 8.-El principio de subsidiariedad: naturaleza y características. 9.-Aplicación prudencial del principio de subsidiariedad: tiempos, circunstancias, regímenes sociales y políticos.

1.-EL HOMBRE no es un ser solitario, sino que se comunica, por múltiples canales, con los demás seres humanos que lo acompañan en la aventura de su existencia temporal. Queremos ahora estudiar más de cerca el problema de las relaciones que guardan los fines humanos individuales con los de la sociedad, y, en definitiva, con los del Estado, que es la sociedad perfecta en el orden intramundano.

Un análisis de los conceptos de persona humana y de sociedad nos pone de manifiesto, desde el primer momento, que hay entre ambas algunas profundas antinomias que nos sobresaltan e inquietan. ¿En qué consisten? ¿Cómo pueden solucionarse?

La persona humana, desde luego, por su naturaleza misma de subsistente o supuesto racional, es una totalidad psicológica y ontológica, y por lógica, la persona se constituye en un todo cerrado, incomunicable, intransferible, dueño de sí y autoconsciente. Es libre y sui iuris en el orden jurídico. Es un

verdadero fin para sí y valor supremo en el universo óntico y axiológico, al cual todos los demás valores intramundanos deben estar subordinados.

La sociedad, por su parte, está constituida por una pluralidad de miembros ligados entre sí, orgánicamente, por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus intereses comunes y de su conspiración libre y consciente hacia un fin común, que es un bien superior al bien particular de cada uno de ellos, en el plano de la vida temporal y mundana. La vida social implica sacrificios y limitaciones para los individuos. Estos deben refrenar sus tendencias egoístas y utilitarias y seguir la línea de conducta que les señale la autoidad social, por medio de sus leyes y de sus ordenamientos concretos. Desde el punto de vista ontológico, la sociedad no posee un ser sustancial, y por tal razón no es ni puede ser una persona física, por más grande y complicada que se le suponga, sino una persona moral y jurídica, integrada por una serie de relaciones unificadas entre sí por el fin que persiguen, que es el bien común. Y este bien sólo puede lograrse por la cooperación de todas las personas individuales que viven en sociedad.

De la comparación de estos dos conceptos, de persona y sociedad, nace inevitablemente una antinomia que plantea serias dificultades. Si la persona humana, en efecto, es una totalidad y un fin para sí misma, y no sufre el ser instrumentalizado a otro ser y a otros fines, como serían los de la persona moral; si, por otra parte, posee la capacidad de autodeterminarse libremente y de ser *sui iuris*, con lo cual puede trazarse su propio programa de vida y darse a sí misma leyes, ¿cómo ha de subordinarse a la sociedad y a las leyes que ella imponga?, ¿cómo ha de mediatizar su propio bien particular al bien común?

La antinomia es grave, pero tiene que resolverse a fin de evitar que el egoísmo individual —ya sea el del “hombre lobo del hombre” o el del “buen salvaje”— destruya la sociedad e impida los beneficios de la civilización. Y la solución debe buscarse desde dentro del hombre mismo, desde el punto en que la persona se abre en una doble trascendencia, vertical y horizontal, hacia Dios y hacia los demás hombres.

2.—Analizando más a fondo el concepto de la persona humana, tal como ya lo conocemos, nos encontramos con que por su constitución psicológica y ontológica, por su autoconciencia, por su libertad, por su capacidad de conocer y de amar, por su lenguaje, por sus emociones, por sus limitaciones mismas y por su ansia de enriquecerse y comunicarse, la persona tiene una serie de rutas de despegue por las cuales puede iniciar el vuelo que la ha de sacar del encierro de un subjetivismo inmanentista hacia los más amplios horizontes de la expansión física y espiritual.

Por su inteligencia y su voluntad libre, la persona está intelectual y operativamente abierta hacia los demás. Posee una trascendencia psicológica y metafísica. Por su lenguaje, por su amor, por sus decididos impulsos a la posesión de bienes, a la conservación y enriquecimiento de su vida, y a ser honrada y estimada, lo mismo que por su tendencia natural a dar de sí y de lo que tiene, está emocional y existencialmente abierta al mundo y a los otros hombres. Tiene una trascendencia afectiva, moral y jurídica. De su actividad en este sentido nacen la cultura, la propiedad, la familia, el Derecho, el Estado.

Lo social y lo político no son, pues, realidades o hechos que se impongan al hombre desde fuera de su ser y que violenten su naturaleza, ni tampoco son fruto de una mera convención o acuerdo de voluntades —que, en el fondo, supondría ya una tendencia natural a la sociabilidad y un convencimiento de la necesidad de la vida comunitaria—, sino que son algo que arranca del núcleo más íntimo de la persona, de una imperativa e ineludible exigencia de su constitución psicológica y ontológica. La persona humana sabe y siente que sin la sociedad y el Estado no podrá alcanzar el desarrollo pleno y la total expansión que su ser racional pide.

El hombre, por su categoría ontológica, por su “puesto en el cosmos”, como diría Scheler, por su inteligencia y su libertad, está insertado en un orden jerárquico de seres que no ha sido creado al azar, sino de acuerdo con un plan sapientísimo, y él sabe que esto es así y que en todas las zonas ónticas del universo, incluyendo muy especialmente la humana, rige una suprema ley que impone a todos los entes creados el buscar la perfección de su propia naturaleza. El ser humano es, por tanto, consciente de que debe perfeccionarse en la sociedad de sus semejantes. Su *vivir* es necesariamente *convivir*, no sólo en el orden físico y biológico, sino sobre todo en el cultural y espiritual.

Desde lo más hondo de su ser se inicia en la persona humana la ascensión hacia lo social. Por el lenguaje y el amor, por los sentimientos de solidaridad y simpatía, se relaciona con las demás personas en los diversos sectores de la sociedad: el económico, el cultural, el jurídico, el político, aun el deportivo y recreativo. Y de aquí nacen los grupos sociales más variados, desde el más natural y espontáneo, que es la familia, hasta el más complejo y poderoso, que es el Estado. Todos con sus derechos y deberes, que han de procurar armonizarse en una sociedad bien ordenada. La persona individual tiene derechos innatos a la vida, a la libertad, al desarrollo integral de todas sus potencias; pero también deberes esenciales para con la sociedad, para la realización del bien común. Y lo mismo los grupos intermedios entre el hombre y el Estado.

Se da así la sociedad civil y política, desde el grupo más pequeño hasta la organización internacional de los Estados, como resultado del movimiento

espontáneo, natural, pero *moralmente necesario*, del espíritu humano hacia la convivencia. Es en ella, y en sus instituciones a veces muy complicadas, en donde encuentra el ambiente propicio para su perfeccionamiento. La sociedad, con su bien común, no tiene tan sólo una estructura óptica de unión permanente y estable, basada en múltiples lazos de simpatía, solidaridad e interés, sino una clara y definida *teleología* que la lleva a insertarse en el orden *ético*: la unión por y para el bien común. El hombre es bueno, y realiza sus valores morales, en la convivencia con los demás hombres.

Siendo, pues, el hombre, indigente, por una parte, y expansivo, por la otra, busca irremediamente en la sociedad la expresión total de su ser, de su personalidad psicológica óptica y moral. De aquí se desprenden varias fundamentales consecuencias, en las cuales está contenida la solución de las aparentes antinomias que los conceptos de persona y sociedad provocan.

La primera es que la sociedad no es algo artificial, ni violento, ni convencional para el hombre, sino que nace *desde dentro* de su ser, de un modo espontáneo y natural, como una exigencia de *enriquecimiento y expansión*.

La segunda es que, por ello mismo, la sociedad no se opone a la personalidad del hombre, sino que la prolonga y perfecciona. Se adapta a ella como la *propiedad* de un ser a la *esencia* del mismo. La sociedad es un reflejo de la persona humana y conserva muchas de sus características.

La tercera es que la sociedad no tiene ninguna realidad sustancial, fuera de los individuos humanos. Estos son el fundamento *real* de la sociedad, la cual se constituye sobre la base de las relaciones entre los sujetos *reales*, que son los hombres. No es un *unum per se*. Su unidad es meramente de *orden*, en vista de un fin. Es una unidad *teleológica*.

La cuarta es que si la razón de *ser* de la sociedad son los hombres que la constituyen, su razón de *existir* son también los hombres, o sea, que existe *para ellos*. Es una prolongación de la personalidad humana, una especie de superestructura personal. Por lo tanto, la sociedad no es un fin en sí, sino algo *supletorio y subsidiario*, subordinado a la persona humana, que es su origen y fundamento. La sociedad sólo se comprende y se justifica en la medida en que sirve a la persona para que alcance su último fin.

La quinta es que la sociedad no puede tener, en sí misma, un fin distinto y contrario al de las personas que la constituyen, sino que su fin radica en el *bien* de esas mismas personas tomadas colectivamente, o sea, en el *bien común*. El bien común no puede ser fijado arbitrariamente por la sociedad, sino que su forma, contenido y límites dependen del parecer de la parte mayor y más sana de la comunidad, conforme a los supremos principios de la ley natural y a las razones de conveniencia indicadas por las circunstancias históricas.

La sexta es que la expansión social del hombre va desde la persona individual hasta la sociedad perfecta en el orden temporal, que es el Estado, con su poder soberano. Pero esa expansión no se realiza de un salto, sino paulatina y gradualmente, de tal modo que entre los individuos y el Estado se da una multitud de grupos y asociaciones de diversa índole, en los que se manifiesta toda la variada gama de aspiraciones, necesidades e intereses del ser humano: la familia, el municipio, el sindicato, la escuela, las sociedades mercantiles, las asociaciones civiles y profesionales, los consorcios industriales, los centros recreativos y culturales, las instituciones de beneficencia, las agrupaciones religiosas y confesionales, y tantos otros grupos más. Análogamente a lo que ocurre con los organismos vivos más evolucionados —el hombre mismo, en su aspecto corporal— la sociedad posee una verdadera *estructura orgánica*, en la que las sociedades y comunidades intermedias se van ordenando jerárquicamente, según la importancia de su fin y la amplitud del poder social de que disfrutan, hasta llegar al Estado, que tiene el fin más universal y el poder más extenso. Ese fin es el *bien público temporal*, y ese poder es la *soberanía*. El Estado debe reconocer y respetar la libertad con que se constituyen esas asociaciones intermedias y sólo regularlas jurídicamente de tal suerte que no lesionen el interés público y colaboren, ordenadamente, a la consecución del bien público temporal.

La séptima es que el individuo, por su dimensión social, tiene deberes fundamentales para con la sociedad, que no puede eludir so pena de destruirse a sí mismo. Está obligado a colaborar activamente en el logro del *bien común*, que sobrepasa, en el orden de las realizaciones temporales e intramundanas, su propio bien individual. El hombre está ordenado hacia la sociedad y subordinado a ella, en todo lo que mira al bien común, y debe sacrificar sus intereses personales de grupo, especialmente en casos extremos, en los que hay una necesidad comunitaria apremiante o de emergencia nacional.

La octava es que la tensión creada entre persona y sociedad, entre derechos personales y derechos sociales y entre los deberes del individuo y la sociedad, ha de resolverse *armónicamente*, buscando, en cada momento histórico y en cada generación humana, un *equilibrio dinámico* que respete la dignidad y la libertad del hombre y promueva activa y eficazmente el bien común. Sin embargo, en última instancia, en un orden de valores espirituales y trascendentes, es la persona humana la que tiene la primacía. La sociedad, en final de cuentas, nace de la persona y existe para la persona, y el bien común sólo tiene una categoría instrumental e intermedia, al servicio del bien supremo total del hombre.

3.—Resueltas así las antinomias planteadas por los conceptos —y las realidades mismas— de persona y sociedad, que tanto vale como decir persona y Estado, puesto que el Estado es la sociedad perfecta, nos conviene exami-

nar con un poco más de detenimiento la naturaleza del bien común, sus manifestaciones y consecuencias, a fin de conocer mejor lo que la sociedad aporta al perfeccionamiento del individuo humano. Hacemos la aclaración de que al hablar del *bien común* no nos vamos a referir a él como el bien de cualquier grupo o asociación, en cuanto se distingue del bien de cada uno de sus miembros, sino específicamente al bien de la sociedad en general, de la sociedad política global y perfecta, que es el Estado. En otras palabras, al que hemos llamado, siguiendo la terminología de Jean Dabin, el *bien público temporal*.

Hemos visto que el hombre, individualmente considerado, tiene como fin propio un *bien*, que consiste en la perfección plena de su naturaleza racional. Pero por su constitución metafísica y ética, necesita de la sociedad para alcanzar esa perfección. Por tal razón, su bien personal aparece supeditado, no sólo en teoría sino también y sobre todo en un orden existencial práctico, al bien común. Este no está constituido simplemente por la suma de los bienes individuales, perseguidos y alcanzados por cada uno de los miembros de la sociedad, sino que es un bien superior que, por su organización y medios, posibilita incluso la realización actual de los bienes individuales.

El carácter *supraindividual* del bien común y su naturaleza permanente quedan de relieve si se toma en consideración que hay un conjunto de bienes y valores culturales, que forman la tradición de un pueblo y que crean y mantienen un ambiente en el cual nacen, se desarrollan y mueren los individuos. Los individuos, con sus intereses propios, pasan y desaparecen; queda, en cambio, el bien común de la sociedad a que han pertenecido.

Este bien común se manifiesta, sobre todo, en los *bienes* y *valores* que la sociedad, con los elementos de que dispone, asegura en beneficio de la persona humana: el orden, la paz, la justicia, la seguridad, el bienestar. Para la consecución de estos bienes, pone la sociedad una serie de medios muy importantes: las leyes, los servicios públicos de toda índole, las sentencias de los tribunales, la educación, la beneficencia, la cultura, el ejército y la policía. Y debe quedar muy claramente establecido que estos medios han de estar siempre al servicio de los bienes y valores del bien común. Hay una relación jerárquica de subordinación y dependencia entre los instrumentos que sirven y los bienes que son servidos por ellos. Sólo así se evita el absurdo de los Estados —capitalistas o totalitarios— que con un instrumental jurídico y administrativo muy perfeccionado atentan, sin embargo, contra los valores esenciales de la sociedad y la persona.

Hay, pues, un *orden* esencial que está inscrito en la naturaleza íntima del bien común. Un orden teleológico, que supone una jerarquía de fines y de valores. El aparato material del Estado está al servicio de los bienes y valores del bien común, y éste, a su vez, al del bien supremo de la persona

humana. En ese orden fundamental de fines existenciales, el bien común tiende a realizar el orden de la sociedad en un doble plano: el de la *libertad* y el de la *proporcionalidad*.

Debe promover y garantizar, en efecto, la libertad del hombre, que es el don más precioso y sin el cual no puede alcanzar su finalidad propia de ente racional. Una libertad que tiene múltiples aspectos: libertad de conciencia, de pensamiento, de palabra, de educación, de formar o no una familia, de cambiar de domicilio o de nacionalidad, de industria y de comercio, y tantos otros más. Si el hombre no es libre para alcanzar su fin supremo, de nada sirve el bien común. Más bien crea una cárcel —como en los países totalitarios— que un hogar para los individuos. Un pensamiento aherrajado es el peor de los envilecimientos, aunque las realizaciones materiales del Estado sean magníficas, como en la Alemania nazi o en la Rusia soviética.

Por otra parte, es tarea del bien común garantizar un orden *proporcional* y *equitativo*. Esto supone el tomar en cuenta para organizar los servicios económicos, jurídicos, administrativos y políticos, la igualdad fundamental de los hombres que viven en sociedad y la diversidad accidental de sus talentos, capacidades, virtudes y situaciones vitales. Todos los hombres son iguales entre sí por su naturaleza racional y libre; todos tienen un mismo destino espiritual y trascendente; todos tienen un mismo "rostro humano", a pesar de su distinto sexo, color, origen étnico o condición social. Por eso el bien común —en ese aspecto esencial— debe ser igual para todos, sin discriminaciones ni prejuicios. Pero evidentemente que las desigualdades accidentales de capacidad, necesidades y bienes de que se dispone, obliga a la sociedad a distribuir las cargas equitativamente y a poner una atención especial en la condición de los más indigentes. El hombre no puede ser considerado en abstracto, como un simple número o dato estadístico, sino en su concreta situación existencial. No como lo hacen el individualismo y el colectivismo, sino como pretende y quiere hacerlo un auténtico humanismo social.

4.—Siendo el bien común la causa final de la sociedad es claro que las demás causas concurren también a su realización.

Así, el esfuerzo común —cada vez más consciente y responsable— de todos los miembros de la sociedad constituye la causa *eficiente* del bien público temporal. Los individuos deben buscar no sólo sus intereses materiales y espirituales, sino también el interés colectivo, y en muchas ocasiones tendrán que subordinar sus gustos, deseos y necesidades, por legítimos que sean, al bien de la comunidad, sin el cual ni los mismos bienes individuales resultan ordinariamente factibles. La cooperación al bien colectivo se hace de múltiples maneras: con el trabajo manual, con el empleo de la técnica, con la actividad docente o cultural, con la investigación científica o filosófica, con

el arte. Lo que importa es que se haga con el propósito libre y deliberado de contribuir al bienestar comunitario. De esa manera los esfuerzos individuales y de grupo resultan una verdadera causa del bien común, y con causa de la vida social.

Pero la colaboración de los particulares, si se hace en forma desordenada y sin plan, corre el riesgo de ser anárquica y hasta perjudicial. Los fuertes aplastarán a los débiles, los más listos sacarán ventaja sobre los menos dotados, y el reparto de cargas y beneficios sociales será inequitativo. Por eso se requiere que entre en juego un poder superior, una autoridad, que coordine los esfuerzos privados, los agrupe y ordene adecuadamente, les dé unidad, y los encamine firme y eficazmente al bien común. Este poder constituye la causa *formal* del bien común. Su papel es muy activo: no consiste nada más en poner en orden y encauzar las actividades de los particulares, sino también en despertar esa actividad, estimularla, promoverla, supervisarla e incluso, si la necesidad es urgente y grave, suplirla.

Esta tarea de la autoridad pública es de máxima importancia para el recto orden social. Pero hay que tener mucho cuidado en darle su auténtico sentido y valor para que no se extralimite. La verdadera causa eficiente del bien común está constituida por los esfuerzos de los particulares, con su inteligencia y con sus manos. Al poder del Estado toca fomentar la iniciativa privada y velar porque se ajuste a las necesidades sociales, incluso, en casos excepcionales, suplirla. Pero en modo alguno, ahogarla o sustituirla por completo. El intervencionismo total del Estado policíaco y omnipotente carece de justificación ante los principios éticos del Derecho.

La autoridad estatal dispone de muchos medios para realizar su misión. El principal, sin duda, es el de la creación de las leyes, reglamentos y demás medidas jurídicas y administrativas necesarias para el *gobierno* de los que componen la sociedad. Vienen después los servicios públicos de toda índole, jerarquizados según las necesidades sociales. Su conjunto entra dentro del concepto genérico de *Administración Pública*. Los servicios, ciertamente, son de menor categoría óptica y moral que las leyes, puesto que éstas tocan más de cerca a lo más elevado del ser humano, que es su inteligencia aunada a su libre voluntad, pero tanto las leyes como los servicios tienen un valor puramente instrumental. No son fines en sí mismos, sino medios al servicio de un fin superior que es el bien común.

El bien común, como ya vimos, es la causa *final* de la sociedad. Con ella concurren la población, como causa *material*, y al mismo tiempo —con sus esfuerzos y realizaciones— como causa *eficiente*; y la autoridad o poder público, como causa *formal*. La causalidad del bien común se ejerce de dos maneras: una *directa*, cuando se trata de los órganos del gobierno y la administración, que deben normar siempre su actuación por las exigencias del

bien común; y otra *indirecta*, cuando se trata de los miembros de la sociedad, a quienes no incumbe inmediatamente el velar por los intereses colectivos, sino que, al buscar ordenada y pacíficamente la satisfacción de sus propios intereses, contribuyen en forma poderosa a crear el clima de seguridad y paz que propicia el bien de la comunidad.

El ejercicio de esta causalidad del bien común se manifiesta principalmente en la participación *equitativa* y *proporcional* de los miembros de la sociedad en los beneficios obtenidos por la colaboración de todos. Y decimos equitativa y proporcional, y no igual, porque no es posible tomar a los individuos humanos como unidades numéricas iguales, sino como personas que tienen características propias y situaciones vitales específicas. No es lo mismo el sabio que el ignorante, el rico que el pobre, el soltero que el padre de una familia numerosa, el que goza de privilegios sociales, económicos y políticos que el ilustre desconocido. Por esa razón el bien común se tiene que ajustar o adecuar a las necesidades de los hombres, según sus condiciones personales y su situación social y económica. Y atender, desde luego, a los más necesitados.

Esto nos revela asimismo que el bien común no es ni puede ser, por su naturaleza, algo estático y estancado, sino al contrario, algo *dinámico* y en continuo movimiento, en perpetuo afán de servicio y acomodamiento. El cambio social tan rápido de nuestros tiempos hace que el bien común se vaya transformando y adaptando según las necesidades de la sociedad. Y en esta tarea todos deben colaborar en la medida de sus fuerzas, lo mismo el hombre de ciencia que el humilde trabajador manual, el político sagaz que el pacífico padre de familia. El objetivo que se ha de buscar debe ser el de un continuo *progreso*, a fin de llevar a su pleno desarrollo todas las potencialidades sociales, temperado por la búsqueda y realización de la *justicia social*, que atiende preferentemente a las necesidades de las clases menos favorecidas: obreros, campesinos, marginados de las grandes ciudades.

5.—¿Cuál será la medida cuantitativa y cualitativa del bien común? O sea, en otras palabras, ¿cuál será su intensidad y su amplitud? El determinar esa medida requerirá, ciertamente, el recurso a los grandes principios de la Ética Social, que son las normas directivas y de acción y también las normas negativas, que señalan los límites de competencia del bien común. Pero ya en concreto, esa determinación dependerá de las circunstancias históricas y sociales de cada sociedad. No es lo mismo el bien común de la Inglaterra medieval, en tiempos de la Carta Magna, que el de la Francia de la época napoleónica, o el de la Alemania dominada por Prusia, en tiempos de Marx, o el de la Norteamérica jacksoniana que vio y estudió Alexis de Tocqueville. Y mucho menos, el de la sociedad industrial avanzada de nuestro siglo XX que critica acremente Herbert Marcuse. En todos estos casos hay un ele-

mento común: la naturaleza humana y sus exigencias. Sin embargo, el *modo* y *medida* de la realización del bien común varía según las circunstancias.

En cada época histórica habrá que determinar, de acuerdo con la cultura de cada sociedad, su estratificación y su índice de cambio y movilidad, la medida en que los hombres y los grupos deben participar en el bien común, como realizadores activos y también como beneficiarios del mismo. El bien común se extenderá asimismo a todas las capas de la población, en forma equitativa y proporcional, de acuerdo con una sana política social y económica instaurada por el Estado. Es obvio, por lo tanto, que en ayuda de la Ética Social, que señala los más altos principios y criterios del bien común, deben acudir muchas ciencias positivas, que señalan los elementos de hecho que hay que tomar en consideración: la Sociología General, la Sociología Jurídica y Política, la Economía Política, la Psicología Social, la Antropología Social, la Ciencia Política y todas las ramas del Derecho Público y el Privado.

6.—El bien común resulta, pues: el elemento más importante de la sociedad, como el objetivo que dirige, encauza y aglutina todos los esfuerzos individuales y de grupo para dar consistencia unitaria y homogénea a la sociedad misma en su parte más elevada, que es la espiritual. Sin embargo, su papel, en final de cuentas, es meramente *supletorio* y *subsidiario*. El bien común, como fin de la sociedad, es un fin secundario y subordinado al bien supremo de la persona humana. Es un instrumento para alcanzar los fines supremos del hombre, y cuanto más apto sea para ello tanto más cumplirá su genuina misión y se justificará ante la Moral y el Derecho.

Este carácter subsidiario del bien común tiene consecuencias muy importantes para el orden social, porque señala el punto correcto de equilibrio entre las tendencias individualistas y colectivistas. El bien común no es ni una mera garantía del libre juego de los intereses individuales, como quiere la doctrina del "Estado-gendarme" del liberalismo individualista, ni tampoco el *factotum* al que deben supeditarse los individuos y grupos, como pretenden los Estados totalitarios.

La relación del bien común, como fin de la sociedad, con el bien de cada persona, depende siempre de su naturaleza ontológica y moral. Hay que distinguir dos planos en los fines existenciales del hombre: el plano de los fines *temporales*, inmanentes, intramundanos, y el plano de los fines *espirituales*, trascendentes, ultramundanos. En el primero, el hombre se subordina a la sociedad, como la parte al todo. La persona y la sociedad se encuentran en el mismo orden de entes y de valores: el de la temporalidad, la mundanidad. Y en este orden ontológico y axiológico, el bien común de la sociedad tiene la primacía. Así lo reconoce claramente, y en muchos lugares de sus obras, Santo Tomás de Aquino. Pero advierte, de modo expreso, en dos textos clá-

sicos, que esto se debe a que el bien común y el bien privado se toman como perteneciendo al mismo género: "*Bonum universi est maius quam bonum particulare unius, si accipiatur utrumque in eodem genere*" (*Sum. Theol.*, I-II, 113, 9 ad 2). Y "*Dicendum, quod bonum commune potius est bono privato, si sit eiusdem generis*" (*Sum. Theol.*, II-II, 152, 4 ad 3). En cambio, en el segundo plano, el de los entes y valores espirituales, es la persona la que priva sobre la sociedad, porque su naturaleza y sus valores son superiores, y van más allá de la esfera inmanente de la vida intramundana. El mismo Doctor Angélico sostiene que el hombre no se ordena a la comunidad política según todo su ser y su poseer, sino que, en última instancia, debe ordenarse a Dios, con todo lo que es, puede y tiene (*Ibid.*, I-II, 21, 4 ad 3). Y en este terreno el hombre, como ser espiritual, se encuentra por encima de cualquiera otra realidad creada.

Esto quiere decir que en el ámbito de la vida social ordinaria, cuando están en juego las exigencias del bien común, el hombre debe subordinarse a la sociedad y cumplir sus obligaciones sociales, sean cuales fueren los sacrificios personales que esto le imponga. Debe pagar contribuciones, someterse a las leyes y reglamentos, participar en las funciones públicas, prestar el servicio militar obligatorio. E incluso permitir la expropiación de sus bienes por causa de utilidad pública y dar su misma vida en legítima defensa de su patria amenazada o lesionada. Sus intereses de tipo material —industriales, comerciales, financieros, de trabajo— han de someterse a las normas que el Estado dicte, sin mengua de la libertad de iniciativa, y de empresa que el propio Estado debe reconocerle.

En efecto, puesto que los fines temporales tienen su razón de ser en los fines espirituales, o, en otras palabras, son instrumentos para la obtención de los fines espirituales, es claro que las exigencias del Estado sobre los bienes temporales de los individuos no pueden ser absolutas, y sólo se justifican cuando de ellas nazca una base temporal más justa para el desarrollo humano integral de los individuos.

En el terreno, empero, de sus intereses espirituales más íntimos de cultura, de arte, de familia, de religión, de educación de sus hijos el hombre tiene derecho de que se le reconozca su libertad, se le respete, se le garantice y se le den los medios para ejercitarla eficazmente. Aquí, como en ningún otro campo, el papel del Estado es puramente supletorio y subsidiario. Cuando pretende invadir los dominios de la persona humana e imponerle dogmas, ideologías y modos de conducta, comete el atentado más brutal e injustificable.

Esto mismo nos está indicando que hay una diferencia específica cualitativa entre el bien común y el bien particular. No es nada más una diversidad

cuantitativa, sino en el orden del ser y del valor. El bien común, en sí mismo, en su esfera propia, busca la perfección de la totalidad social. Allí el hombre es sólo una parte. El bien del todo priva sobre el de los individuos. Tiene una realidad supraindividual. En cambio la persona humana, en el dominio de sus fines trascendentes, rebasa el ámbito de lo social y penetra en una esfera suprasocietaria. Y aquí el bien de la sociedad se ordena al bien supremo de la persona.

De todo lo dicho se desprende una consecuencia ineludible: el bien común no puede igualar a todos los hombres y nivelarlos con el mismo rasero. Sus diversidades individuales y de grupo son demasiado notorias para poder ser uniformadas, aun con los métodos de coacción violenta de los Estados totalitarios. El bien común debe tender más bien a buscar la unidad en la diversidad. O sea, en otras palabras, el bien común, para realizar plenamente su naturaleza y cumplir sus exigencias, ha de ser pluralista. Está obligado a reconocer que hay legítimas diferencias en la vida social, provenientes de la diversidad de culturas, de religiones, de tradiciones étnicas, de lenguaje, de costumbres. Y debe obrar en consecuencia, y dejar que haya autonomías regionales, religiosas, lingüísticas, educativas, integradas siempre en la unidad superior del Estado.

7.—Por otra parte, hay que subrayar la relación importantísima que existe entre el orden del bien común, concebido como el orden fundamental de la sociedad, y el orden jurídico. Para que la sociedad pueda alcanzar su fin, y con ello dé al hombre la posibilidad de alcanzar sus propios fines existenciales, es menester que establezca normas jurídicas y se ajuste a ellas. Más aún, debe acatar los principios supremos del Derecho —principios éticos, iusnaturalistas— que son anteriores y superiores a ella misma y que le imponen los deberes de justicia, caridad, equidad, proporcionalidad, en el cumplimiento de sus tareas.

Por tal razón, además de constituir el principio del bien común un principio *real*, fundado en la naturaleza genuina del hombre, como ente racional y libre, y con una dimensión social ineludible, y en la naturaleza de la sociedad, con su estructura, sus exigencias y sus fines, es un principio *material*, con su contenido propio, que son todas las necesidades humanas específicamente temporales, y no meramente formal, aunque tenga sus formas bien determinadas de realización.

El principio del bien común es, asimismo, un principio de orden *jurídico*, en el que entran en juego, de un modo fundamental, las exigencias de la justicia. Con su norma básica de "dar a cada uno su derecho", la justicia se aplica lo mismo a la sociedad en su conjunto que a cada uno de sus miembros, ya sean individuos o grupos. La sociedad tiene derecho de exigir las pres-

taciones necesarias para su subsistencia y el cumplimiento de sus deberes: contribuciones económicas, servicios personales, sacrificios de bienes y aun de la vida, en caso de peligros graves. Los miembros, a su vez, tienen derecho de exigir que se reconozcan y salvaguarden sus intereses existenciales: la vida, la libertad, la propiedad, la posibilidad de desarrollar todas sus potencialidades materiales y espirituales. Estos derechos de la sociedad y de sus miembros tienen, naturalmente, su correspondiente contrapartida en las obligaciones que respectivamente les corresponde cumplir. Todo ello de acuerdo con la equidad y proporcionalidad que son características de las relaciones sociales bien fundadas y que se expresan en las leyes esenciales del país, y especialmente en su Constitución política.

Queda claro, desde luego, que el bien común, como principio y fundamento del orden social, tiene una fuerza obligatoria superior a la voluntad de los legisladores de cada uno de los Estados particulares. Constituye un imperativo ético que no pueden eludir las legislaciones positivas. Si éstas organizan sus leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de carácter jurídico de acuerdo con normas que contradicen los principios del bien común —como serían, por ejemplo, las que establecieron la discriminación racial, la persecución de credos religiosos, la desigualdad en el trato y los privilegios injustos— no podrían jamás justificarse ante la conciencia moral y jurídica de los hombres, serían injustas e inequitativas, y crearían una situación de "violencia institucionalizada" que traería como consecuencia, a la corta o a la larga, una revolución.

Al contrario, las legislaciones que reconocen las exigencias del bien común, y lo que pide la justicia legal y social en las diferentes etapas del desarrollo de los pueblos, no sólo igualan la positividad de la norma con las demandas de la justicia, sino que adquieren una flexibilidad y una adaptabilidad que aseguran su permanencia. No se anquilosan ni se hacen obsoletas. Y ponen al servicio del bien común el instrumento necesario para su realización.

Por lo demás, no hay que olvidar que el principio del bien común tiene un rango superior al del bien particular en el plano específicamente social, y esto en todos los grupos sociales, desde el más elemental y primitivo que es la familia, hasta el más complicado y perfecto que es el Estado. Su validez, como sabemos, está limitada al ámbito de lo *público* y de lo *temporal*, y cualquier intromisión en la esfera de los fines espirituales y trascendentes del hombre es ilegítima. Pero en su campo propio, el bien común no sólo tiene precedencia y capacidad para crear obligaciones sociales, sino que fundamenta y refuerza otras obligaciones morales ya existentes, como son las que tienen los particulares de llevar una vida sobria y moderada. Por esta razón, el bien común ha sido reconocido tradicionalmente como el objeto de la "justicia general".

8. Esto mismo nos da a entender que el bien común, por su esencia misma, por su papel de ayuda a individuos y grupos para que alcancen su finalidad y su perfección, es siempre *subsidiario*. El principio de *subsidiariedad* consiste en dar a la sociedad y al bien común únicamente aquella competencia y aquellas facultades que rebasen la esfera de acción del hombre individual o de la agrupación. Subsidiariedad y bien común, en el fondo, se identifican. Son dos aspectos de una misma cosa.

¿Cuál es la naturaleza del principio de subsidiariedad? Es, ante todo, un principio *real*, lo mismo que el principio del bien común, o sea, que está fundado en la naturaleza objetiva del hombre y de la sociedad. Es, además, un principio *material* de justicia, cuyo contenido lo forma la atribución a las entidades menores, como la familia, la escuela, el municipio, el sindicato, la agrupación comercial o cultural, de competencias, responsabilidades y derechos propios. No es un principio meramente formal, sino que fundándose en el orden de esencias y en la jerarquía de los fines, *distribuye* competencias que tienen un contenido preciso y delimitado. Esta distribución, claro está, se hace por cauces formales que varían según el tiempo y el lugar, pero no por eso deja de tener, como contenido material, la totalidad de las necesidades humanas específicamente temporales.

La naturaleza objetiva del principio de subsidiariedad, tal como acabamos de caracterizarla, como una delimitación de competencias y responsabilidades, no se identifica con la acción de *subsidio*, por parte del Estado, en el sentido de la ayuda que obligatoriamente debe prestar éste a los particulares. Más bien significa lo *subsidiario*, o sea, lo que sirve de ayuda *suplementaria*, de *reserva*, para cuando los que tienen la obligación principal y el derecho correspondiente, no se dan abasto en el cumplimiento de sus funciones.

Por tratarse de un principio de distribución de competencias, el de subsidiariedad cae plenamente en el campo *jurídico* y *político*. Su misión es inspirar las leyes y decretos y demás disposiciones jurídicas que regulan la complicada armazón de la vida social. Se manifiesta, de un modo especial, en las relaciones entre el poder del Estado y los demás poderes sociales. Limita la autoridad pública y le señala claramente su ámbito de competencia del cual no debe salir, a riesgo de convertirse en arbitraria y despótica. Señala igualmente sus fronteras propias a los poderes de las agrupaciones intermedias—sindicatos obreros, agrupaciones patronales, banca y finanzas, partidos políticos, organizaciones estudiantiles— para evitar que hagan uso de su fuerza en forma indebida y exploten a grupos más débiles. Evita, pues, la omnipotencia del Estado y la de las entidades sociales poderosas.

De esta manera, el principio de subsidiariedad protege y garantiza un orden social verdaderamente justo, en el que se dé a cada uno su derecho, dentro de su esfera de competencia. Y es una garantía también de la libertad de

individuos y asociaciones en una sociedad tan diversificada como la de nuestros tiempos, que en realidad puede llamarse y es *pluralista*.

Pero el principio de subsidiariedad no nada más reconoce y protege derechos, sino que señala *obligaciones* a todos los que intervienen en la trama social. Comienza ciertamente por el Estado, que es la organización más poderosa, y por ello mismo inclinada a abusar de su poder. Sigue después con los grupos intermedios y termina con los individuos. Y a cada hombre y agrupación le señala un deber de cooperación y solidaridad. El bien común pide que cada quien se ayude lo más posible para lograr sus fines, y que sólo cuando haya llegado a los límites de su capacidad pida ayuda a organismos superiores. Postula, pues, una actitud positiva, de trabajo, previsión y ayuda propia. Debe darse a la libertad el máximo campo de acción y al orden estatal y social el que exija la necesidad. Se llega así al lema del principio de subsidiariedad de que hablan los autores: "Tanto de libertad como sea posible, tanto de Estado como sea necesario".

El principio de subsidiariedad mira, sobre todo, al ejercicio recto y justo de la autoridad en el Estado. Y para ello procede con una tendencia *descentralizadora*. Si autoridades inferiores pueden realizar una tarea del bien común, en forma segura y eficaz, el Estado debe respetar su autonomía y *delegar* en ellas su poder. Por consiguiente, tanto de autoridad del Estado cuando sea necesario, pero nada más. El principio de subsidiariedad está complementado por los principios "federativo", "corporativo" y "regionalista", conforme a los cuales el Estado debe reconocer la legítima autonomía de las entidades menores, como las provincias, regiones y corporaciones profesionales.

Reconocer las autonomías es, precisamente, lo contrario de absorber los entes intermedios, como lo hicieron, en su tiempo, los Estados totalitarios fascista y nazi, y lo siguen haciendo los Estados comunistas actuales, con el disfraz de "democracias populares". El principio del bien común, bajo su aspecto esencial de la *subsidiariedad*, es, por ello, el adversario más importante e irreconciliable de todo totalitarismo.

Hay que aclarar, sin embargo, que el principio de subsidiariedad no es puramente teórico, sino que debe descender siempre a las aplicaciones prácticas. Y es en este terreno de las realizaciones concretas para cada pueblo y cada época histórica, en el que hay que determinar el *ámbito de validez y de vigencia* del mismo principio. No se trata de un principio negativo cuyo papel sea tan sólo el de cerrar las puertas a las intromisiones indebidas del Estado. Si así fuera, se quedaría en el plano de una filosofía liberal y antiestatista, y tendría una aplicación demasiado restringida.

En realidad, como ya lo hemos subrayado, se trata de un principio *positivo*, que atribuye su competencia propia—y su derecho, su libertad y su responsabilidad— a los individuos, los grupos intermedios y el Estado. Pretende equi-

librar y armonizar las distintas esferas de competencia, de acuerdo con lo que exigen la justicia y la equidad. Y para ello no sólo señala límites, sino que impone deberes.

De aquí que si los individuos y las entidades intermedias tienen un derecho propio, en la esfera de su competencia, toca al Estado demostrar que la iniciativa privada es insuficiente en algún campo de aplicación del bien común, antes de decidir su intervención en esa zona. Además, conforme al espíritu del principio de subsidiariedad, el Estado no debe perpetuar su actuación en una área que de suyo pertenece a los particulares, sino retirarse en un tiempo prudente y dejar que los individuos o grupos vuelvan a tomar su responsabilidad. A lo más, se limitará a *subsidiar* a la iniciativa privada, como una ayuda complementaria.

9.—Esto mismo nos indica que según los tiempos y las circunstancias varía la aplicación del principio de subsidiariedad. En pueblos bien desarrollados, con un grado de cultura superior, propiedad bien repartida y un ingreso per cápita bastante elevado, la actuación estatal debe reducirse al mínimo. Los individuos y los grupos son lo suficientemente fuertes para desarrollar y defender sus competencias. En cambio en pueblos que están aún en vías de desarrollo, con un índice cultural y económico bastante bajo y una conciencia cívica poco operante, la actividad del Estado tiene que ser muy intensa. Lo cual no quiere decir que necesariamente sea absorbente y totalitaria, sino que debe tomar un papel más activo en la realización del bien común, sin mengua de la justicia y de la libertad.

Habrán épocas y ocasiones, pues, en que se justifique un Estado fuerte y emprendedor que, en beneficio de las clases sociales más numerosas y deprimidas, quebrante estructuras económicas y políticas feudales y capitalistas. Incluso, si las circunstancias graves y urgentes así lo ameritan, es admisible una dictadura. Pero ha de tenerse siempre en cuenta el carácter exclusivamente *temporal* y *provisorio* de esa intervención excesiva del Estado y de esa dictadura política o militar. Si el estatismo se perpetúa más allá de sus justos límites, pierde toda legitimidad moral y acaba por decaer.

Lo difícil es determinar el aquí y ahora de ese estatismo. Y mucho más el “¿en qué medida?” y el “¿hasta cuándo?” Esto toca a la prudencia política de los gobernantes y a la conciencia cívica de los pueblos, que no siempre actúan con la seguridad, eficacia y oportunidad que debieran.

En resumen, el principio de subsidiariedad, bien entendido, nos proporciona un excelente criterio para someter a juicio, en un terreno de justificación jurídica y moral, a los diferentes regímenes sociales y políticos. Un régimen se justifica tanto más cuanto establezca, con la mayor claridad, las esferas de competencia del Estado, de los grupos intermedios y de los individuos, las respeta, y las garantice mediante disposiciones constitucionales y legales y una

serie de recursos jurisdiccionales y administrativos. De esta manera los individuos y los grupos alcanzarán con mayor facilidad sus fines propios y el gobierno procederá por vías jurídicas a realizar su tarea esencial de ajustar el progreso del país a las exigencias de la justicia.

Por otra parte, la medida de la legitimación de un régimen coincidirá con la del respeto de la autonomía de las entidades menores por parte del Estado, lo cual supone una adecuada, progresiva y prudente *delegación* de autoridad y *descentralización*, por territorio, colaboración, servicio y respeto de las características y costumbres de las minorías étnicas. Cuanto más tienda el Estado a ser centralista y absorbente, y a olvidar —ya sea en su legislación, ya sea en sus prácticas políticas y administrativas— los principios federativo, corporativo y regional, tanto más perderá motivos de justificación ante la conciencia popular.

Además de esto, el principio de subsidiariedad exige, por su naturaleza, que el Estado intervenga muy pocas veces, en forma directa, en la vida social. Su papel propio es fomentar el bien común y poner a su servicio todos los medios materiales y jurídicos que sean necesarios. Crear, mantener y proteger la atmósfera propicia para que individuos y grupos se desarrollen plenamente. Pero no sustituir la iniciativa privada, ni aplastarla con una concurrencia desleal, ni hacerla desaparecer. Por eso el número de leyes, decretos, reglamentos y medidas de autoridad deben reducirse al mínimo necesario, y en cambio ampliarse, en la medida de lo posible, la esfera de la libertad. No es el mejor régimen social y político el que tiene el mayor número de normas jurídicas, ni el ejército más poderoso, ni la policía mejor armada y más eficaz, sino el que sabe prudentemente rebajar la medida del orden coactivo para que resplandezca más la libertad ciudadana.

Será siempre, en suma, el binomio *orden y libertad*, en su armónica conjugación, el que dé la clave de la justificación de un régimen. Orden para la libertad; libertad dentro del orden.